

Boletín Oficial



de la provincia de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4708

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 de Marzo)

Núm. 603

RECTIFICACION

La fecha 22 de Abril con que aparece por error involuntario, la circular convocando a la Excm. Diputación de esta provincia, inserta en el número anterior, deberá entenderse de 22 de Marzo.

Núm. 604

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se espresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'80
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'25
Litro de aceite.	1'10
Idem de vino.	0'30
Kilogramo de carbon.	0'07
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'10
Idem de carne de vaca.	1'60
Idem de id. de carnero.	1'50

Palma 20 Marzo de 1897.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 605

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y DE INSTRUCCION DE PALMA

Circular.—Señores Jueces municipales de Palma, distrito de la Catedral y Lonja, Andraitx, Algaida, Bañalbufar, Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Estallenchs, Establiments, Fornalutx, Lluchmayor, Marratxi, Puigpuñent, Santa Eugenia, Santa Maria, Sóller y Valldemosa.

Nombrado Juez de 1.ª instancia y de instrucción de esta capital por Real Orden de 25 de Febrero último, he tomado posesión en el día de ayer, y al participarlo a V. por medio de la presente carta-circular, créome obligado a hacerle algunas ligeras advertencias, que nó por ser sabidas, deben dejar de recordarse en pro de la buena administración de justicia.

Encargo a V. suma actividad en la formación de las diligencias criminales en que por su cargo haya de intervenir, dando inmediato conocimiento de su incoación en relación sucinta al Sr. Fiscal de esta Audiencia y a este Juzgado de instrucción; recogiendo en los primeros momentos todos aquellos elementos que puedan servir de guía para la comprobación del delito, cuidando de no retenerlas en su poder más tiempo que el indicado en el artículo 307 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Respecto a la tramitación de los juicios de faltas de la exclusiva competencia de V. no debe perder de vista que la condición esencial de éstos es la brevedad, toda vez que el juicio de faltas es, en cierto modo, un juicio oral que tiene su desarrollo en los artículos 962 al 977 de la citada ley cuyo cumplimiento encargo a V. muy especialmente.

La intervención de V. en materia civil, abarca mayor radio de acción y debe cuidar de evitar dilación en la tramitación de los juicios y diligencias inútiles, siempre costosas a las partes, debiendo aplicar con suma escrupulosidad los derechos de arancel, vigilando porque su Secretario no se esceda en el cobro, sin dar lugar a que por una tolerancia mal entendida, y bajo pretexto de que los rendimientos son pocos, se perciban con exceso cantidades a que las partes no vienen obligadas.

Una materia muy esencial y que no en todos los Juzgados municipales se mira con el celo debido es, la aplicación de la ley de Registro civil en sus secciones de matrimonio, nacimientos y defunciones; del orden y método con que se lleven los libros y se hagan las inscripciones, dependerá que de aquí en adelante puedan los interesados justificar su estado civil cuantas veces necesiten servirse de las certificaciones que deberá expedir el Secretario de su Juzgado cobrando los derechos marcados.

Estas indicaciones sucintas, indicarán a V. los propósitos que me animan, siendo escusado decirle, que cualquiera duda de aplicación en el procedimiento puede consultarla con su Superior que la evacuará en la medida de sus conocimientos, no tan estensos como él deseara, para el desempeño de función tan augusta como es la de Administrar justicia.

Sírvase V. por el conducto ordinario acusar recibo y quedar enterado de la presente circular.

Dios guarde a V. muchos años. Palma 23 Marzo de 1897.—F. Augusto Corral.

Núm. 606

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 34, importe pesetas 91'25.—Peones (jornales) 15, importe pesetas 22'50.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 1.

Reparación y conservación de la escuela de la calle de S. Pedro.—Oficiales (jornales) 1, importe pesetas 2'50.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3.

Reparación y conservación de la casa repeso de la Plaza Mayor.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 15.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 480, importe pesetas 7'15.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4, importe pesetas 2'76.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales, (jornales) 4, importe pesetas 10.—Peones (jornales) 57, importe pesetas 87.—Arena de mar, metros cúbicos 5, importe pesetas 10.—Cemento, kilogramos 480, importe pesetas 7'15.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 7'50, importe pesetas 5'17.—Piedra machacada, metros cúbicos 10, importe pesetas 27'40.

Pequeñas reparaciones, vertederos del Molinar y taller de herrería.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 15, importe pesetas 22'50.

Arreglo de un muro en el camino de Lluchmayor.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.

Para el servicio del Cementerio.—Losas de liana, metros cuadrados 15, importe pesetas 11'25.

Para la limpia de calles y plazas.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 19, importe pesetas 13'11.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Auli.—Cemento, Juan Güell.—Trasporte de escombros, Vicente Camps.—Piedra machacada, Bernardo Oliver y losas de liana, Juan Gil.

Palma 8 Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.

Núm. 607

D. Vicente Planells y Mari, Alcalde constitucional de San Juan Bautista.

Hago saber: que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licres, para el año

económico de 1897 a 1898 están señaladas estas Casas Consistoriales, el día primero del mes de Abril próximo y horas de diez a doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesta en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 20.214 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará a favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

San Juan Bautista a 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Vicente Planells.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 608

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados se intente al segundo de los medios autorizados por la vigente instrucción del ramo para hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo y recargos autorizados para el próximo año económico de 1897 a 98, se convoca a los cosecheros, fabricantes y espendedores que desean estipular conciertos parciales ó gremiales a fin de que puedan presentar sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación, dentro el término de cuatro días a contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Escorca 20 Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A.—Guillermo Más, Secretario.

Núm. 609

AYUNTAMIENTO DE PETRA

El padron industrial de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1897 a 98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde hoy a efectos de reclamación.

Petra 22 Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan Calvo.—El Secretario, Jaime Rullan.

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Esta Corporación y Junta de vocales asociados de la municipal ha acordado hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa para el próximo año económico de 1897 á 98 por medio de conciertos; por tanto, se invita á todos los que en grande ó pequeña escala fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies encabezadas, presenten proposiciones de conciertos, en la Secretaría de este municipio, con arreglo al pliego de condiciones obrante en la misma, durante el plazo de seis días, que empezarán á contarse desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 21 Marzo de 1897.—El Alcalde, Jorge Genestar.—P. A. del A y J. M.—Antonio Horrach, Secretario.

Núm. 611

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JOSÉ

Anuncio.—Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivos el cupo de consumos y recargos autorizados, correspondientes al año económico de 1897 á 98 por medio de conciertos gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos presenten proposiciones á esta Alcaldía, dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San José 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Tur.—P. A. de la J. M.—José Serra, Secretario.

Núm. 612

ALCALDIA DE ESPORLAS

El padrón industrial de esta villa rectificado para el ejercicio económico de 1897 á 98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados producir sobre él las reclamaciones que crean asistirles.

Esporlas 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan Riutort.—El Secretario, José Sabater.

Núm. 613

D. Sebastian Feliu y Fons, Juez municipal del distrito de la Catedral, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito penden unos autos declarativos sigue D. Francisco Rosselló y otros contra D.ª Concepción Dezcallar y otros en los que obra la siguiente providencia:—Palma diez y ocho Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El anterior escrito con el poder, certificación y pagaré que se acompaña, únase todo á lo principal por interpuesta la demanda en juicio declarativo de menor cuantía y se dá traslado de la misma á D.ª Concepción Dezcallar Gual, D. Poncio Berga y Oliver, doña Maria Gual y D. Tomás Fortuñy emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables la contesten, entregándoles en el acto las copias simples presentadas, y al otrosí por hecha la manifestación y como se pide. Lo mandó y firma D. Sebastian Feliu, Juez Municipal encargado del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, por traslación del Señor Juez propietario doy fé.—Sebastián Feliu.—Ante mí.—Antonio M.ª Rosselló.

En su consecuencia é ignorándose el domicilio de D. Poncio Berga y D.ª Maria Gual, y á fin de que el emplazamiento mandado tenga efecto, por medio del presente y para el caso de haber fallecido alguno á sus sucesores se espide en Palma á diez y ocho Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Catalina Frau y Pizá, fallecida en el lugar de Son Sardina término de esta Ciudad en siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de dicha Catalina Frau promovido por Francisco Frau y Pizá á favor del mismo, de sus hermanos Lorenzo, Margarita y Juana Maria Frau y Pizá, de su sobrina hijastra Margarita Mesquida Frau y de Petra Pizá y Roca madre y abuela respectiva; apercibidos de que en su defecto les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma diez y ocho Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 615

CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido mediante providencia del día de hoy dada en cumplimiento de lo dispuesto por la Excelentísima Audiencia de esta Provincia en el rollo de sala de la causa sobre reincidencia en la defraudación del impuesto de consumos, contra Juan Pons y Cardona alias Pardal; por medio de la presente se cita á Juan Comas Camajo dependiente de la Empresa Arrendataria del impuesto de consumos de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día cinco de Abril próximo á las diez y media de la mañana comparezca en el local que ocupa el Juzgado de instrucción de este dicho Partido al objeto de declarar como testigo en el acto del juicio oral de la expresada causa señalado para dichos día y hora; bajo apercibimiento si no comparece de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Mahon veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Tremol.

Núm. 616

El señor Juez de instrucción de este partido, mediante providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye sobre falsificación de cinco cartas de pago; ha mandado que se cite al testigo Nicolás Vallori y Solivellas de apodo Colau, vecino que ha sido de la villa de Selva y residente en Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado, á fin de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos treinta y dos de la ley de enjuiciamiento criminal, se expide la presente cédula para que sirva de citación al indicado testigo Nicolás Vallori y Solivellas de apodo Colau cuyo actual paradero se ignora.

Palma de Mallorca á diez y ocho Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Bestard.

Núm. 617

D. Mateo Bauzá y Mayol, Juez municipal de la villa de San Juan Provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, á instancia de Juan Gayá y Font contra D. José, D. Antonio y D. Luis Bauzá y Gayá, sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y

parte dispositiva es del tenor siguiente.—En la villa de San Juan á los quince días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. El Sr. D. Mateo Bauzá y Mayol Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal instado por Juan Gayá y Font vecino de esta villa, casado, mayor de edad, contra D. José, D. Antonio y D. Luis Bauzá y Gayá, vecinos el primero de la villa de Algaida, el segundo de esta villa y el tercero de domicilio desconocido, los tres mayores de edad: sobre pago de cantidad, y —Fallo:—Que debo condenar y condeno á D. José, D. Antonio y D. Luis Bauzá y Gayá como herederos de su padre D. José Bauzá y Pujol, á que paguen el actor Juan Gayá y Font por terceras partes iguales la cantidad de ciento ochenta y seis pesetas quince céntimos, y por la rebeldía de don Luis Bauzá y Gayá, publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, todo con imposición de costas también por partes iguales á los tres demandados. Así por esta sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.—Mateo Bauzá.—Publicación.—San Juan quince de Marzo de 1897.—La anterior sentencia ha sido leída y firmada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de este Juzgado del día de hoy y certifico.—Rafael Bauzá, Secretario.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Luis Bauzá y Gayá, cumpliendo con lo mandado se espide el presente en San Juan á diez y ocho Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Mateo Bauzá.—Ante mí, Rafael Bauzá, Secretario.

Núm. 618 Don José Nat Salvador, primer Teniente de la escala de reserva en Comisión al Batallón Cazadores de Figueras número seis, Juez instructor nombrado para

instruir expediente por falta grave de primera deserción, al Sargento de la recluta voluntaria del Depósito de Ultramar de esta Plaza Juan Mena Balleras, cometido el día veinte de Febrero próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Sargento Juan Mena Balleras del espresado Depósito, natural de Mahon, provincia de Baleares, Juzgado de primera instancia de Mahón, vecindado en Barcelona, hijo de Manuel y de Antonia, soltero de treinta y cinco años de edad y oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo cano, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, de un metro seiscientos setenta y cinco milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia de Baleares, comparezca en el Cuartel de Jaime primero de esta plaza, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la citada falta grave de primera deserción cometida el día veinte y siete de Febrero del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Juan Mena Balleras y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de Jaime primero de esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á los doce días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—José Nat.

Núm. 619

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1897.

Table with columns for NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total) and NACIDOS SIN VIDA (Legítimos, No Legítimos, Total) across 10 days. Includes a 'TOTAL' column for both categories.

Palma 12 de Febrero de 1897.—El Juez Municipal, Antonio Rosselló.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for VARONES (Solteros, Casados, Viudos, Total) and HEMBRAS (Solteras, Casadas, Viudas, Total) across 10 days. Includes a 'TOTAL GENERAL' column.

Palma 12 de Febrero de 1897.—El Juez Municipal, Antonio Rosselló.

Atendiendo esta Fiscalía á reiteradas excitaciones de la opinión, dictó la circular de 28 de Enero de 1893, en que se daban instrucciones á los Sres. Fiscales para la persecución de las ofensas á la moral y á la decencia pública, cometidas por publicaciones más ó menos clandestinas. A partir de esa fecha, la situación de las cosas ha empeorado notablemente; y esto me mueve á dirigirle á V. S. para recordarle el cumplimiento de los deberes en la expresada circular trazados, excitar una vez más su celo y hacerle nuevas recomendaciones encaminadas al mismo fin.

Habré de confesar ingenuamente que he vacilado mucho antes de resolverme á tratar un punto harto escabroso y que ofrece no pocos inconvenientes y peligros; pero me decidí á afrontarlo la consideración de que el mal va tomando un incremento alarmante y constituye á la hora presente un justo motivo de inquietud y de malestar general, singularmente en los grandes centros de población, que es donde con más fuerza se deja sentir.

Ya comprenderá V. S. que me refiero á ese vergonzoso cúmulo de escritos, folletos, libros, grabados, fotografías y objetos de varias clases ofensivos al pudor y á las buenas costumbres, los cuales, con aparente misterio unas veces, y sin rebozo ni recato las más, se exhiben, circulan y se expenden con profusión hasta en las calles y parajes más céntricos, donde no es raro que se anuncien en alta voz con títulos que dan idea de lo repugnante de la mercancía, ofendiendo por modo tan soez á los más indiferentes y despreocupados.

Nuestros antiguos hábitos, inspirados por lo común en la pureza de la moral cristiana, habían opuesto un dique eficaz á ese indigno comercio de obscenidades; pero, la comunicación con otros pueblos de más licenciosas costumbres, fué destruyendo insensiblemente aquellos respetos.

El prurito de mitación, los torpes incentivos de la voluptuosidad y el codicioso afán de ilícita ganancia, forman un manantial de corrupción, tanto más temible, cuanto que á su servicio se ponen las insidias de la malicia, los primores de las artes y los refinamientos de la más fecunda inventiva.

No nos es dado remover las causas que se oponen á que esas producciones no vean la luz pública; más sí podemos perseguirlas, y deber nuestro es hacerlo con decisión y energía, una vez conocidas, para limitar la esfera de su perniciosa influencia y sepultarlas en la posible oscuridad.

El legislador ha previsto esos extravíos y los castiga en la medida de su gravedad respectiva.

Nuestro Código penal vigente contiene las disposiciones aplicables á los casos en que nos estamos ocupando. El artículo 456 considera reos de delito é impone la pena de arresto mayor y represión pública á los que de cualquier modo ofendan el pudor y las buenas costumbres con hechos de grave escándolo y trascendencia no comprendidos expresamente en otros artículos del mismo Código, disposición análoga á la que se lee en los demás Códigos de Europa, la cual, por lo genérico del concepto que encierra, responde cumplidamente, bien aplicada, á todas las necesidades de la práctica.

El art. 457 erige también en delito la exposición, por medio de la imprenta y con escándolo, de doctrinas contrarias á la moral pública.

El 584, en su núm. 4.º, castiga como falta la apología, por medio de la im-

prenta, de acciones calificadas por la ley como delito ó que ofendan á la moral, á las buenas costumbres ó á la decencia pública, cuando estos actos no lleguen á constituir delito.

Y el 586, en su núm. 2.º, asigna el mismo carácter de falta á la mera exhibición de estampas ó grabados y á la ejecución de actos que, sin llegar tampoco á la categoría de delitos, ofenden la moral y las buenas costumbres.

La ilustración de V. S. no consiente que yo señale la diferencia entre el delito y la falta. La naturaleza de la producción, el lugar de la expedición ó venta, la publicidad, el mayor ó menor escándalo, han de señalar en cada caso el sitio que el hecho perseguido debe ocupar en la escala de la criminalidad.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo sólo registra en esta materia hechos de escasa importancia, tratados casi todos como faltas en los Tribunales inferiores y, aun esos, en muy contado número. Como delito, ofrece extraña singularidad el que motivó la sentencia de 12 de Julio de 1888, si bien sirvió para que aquel alto Tribunal declarase, con respecto al artículo 456 del Código, que la mente del legislador y el significado natural y propio de las palabras de la ley comprenden todos aquellos actos que, por ser contrarios al pudor y conocerse públicamente, producen escándalo y ofenden los sentimientos de recato y morigeración propios de personas cultas.

Esta doctrina, siquiera el hecho que la origina difiera por sus tendencias y por su índole de esos otros á que me refiero, no se debe perder de vista al juzgar, bajo el aspecto meramente jurídico, la menguada labor de esos espíritus rebajados que, por grosera complacencia ó por sordida codicia, se envilecen hasta el punto de convertirse en propagadores del vicio, complaciéndose groseramente en dar á las pasiones ajenas una dirección vituperable y funesta.

Y no quiere esto decir que los funcionarios fiscales hayan de emprender una campaña de pesquisas, tan contraria á la dignidad de sus cargos como atentatoria á sagrados derechos garantidos por las leyes; ni menos significa que haya de llevarse el celo más allá de los límites naturales y prudentes para perseguir, como subordinado á la sanción del Código, lo que, atendido su destino, sea tolerable y deba permitirse. No; el exceso de celo en esa parte resultaría odioso y contraproducente.

Los Fiscales municipales, que son los llamados más frecuentemente á intervenir en esa clase de transgresiones, deben huir de toda exageración, para que nunca pueda atribuirseles, siquiera sea con error, móvil alguno de esos que ponen la rectitud en entredicho; á cuyo fin han de tener en cuenta la naturaleza de los hechos, circunstancias que los acompañan, propósito á que responden y objeto á que tiendan, como enseña sabiamente la sentencia de este Supremo Tribunal de 12 de Marzo de 1890.

Lo que se ha de perseguir con discreta energía, pero con energía siempre, es lo que se encamina á la difusión del vicio y á la relajación de las costumbres por medio de lecturas ó imágenes lascivas; pues ya que haya quien en esa materia delinca sin escrúpulos, obligados están los representantes de la ley y de la sociedad á velar con perseverante afán por que el olvido del propio decoro no hiera el decoro de los demás, lo cual habrá de conseguirse, en la medida que es lícito esperar, mediante la justa represión de todo acto opuesto al orden moral, sancionado por el legislador.

Al celo de V. S. confío, pues, las siguientes reglas de conducta:

1.ª La exposición, circulación ó venta de obras ú objetos obscenos que ofendan el pudor y las buenas costumbres, deberán siempre ser objeto de de-

nuncia fiscal, bien como delito ó como falta, según la mayor ó menor gravedad del caso, atendidas las circunstancias que en cada uno hayan de servir de nota diferencial.

2.ª Los Sres. Fiscales de las Audiencias, por sí ó por medio de sus auxiliares, inspeccionarán personalmente, y con la preferencia posible, todos los sumarios que por delitos de esa clase se formen, imprimiéndoles la necesaria actividad, para que el castigo siga de cerca á la transgresión; y dictarán las órdenes oportunas á los Fiscales municipales para que procedan con celo y energía en la persecución de las faltas; debiendo unos y otros hacer uso de los recursos legales, cuando entiendan que las resoluciones que se dicten no se acomodan á lo que el interés de la justicia y de la causa pública demandan.

3.ª Cuando se trate de delitos, los Sres. Fiscales de las Audiencias fijarán muy especialmente su atención en lo que dispone el art. 816 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo exacto cumplimiento es en estas materias una eficaz garantía de la que no puede prescindirse en modo alguno.

4.ª Los Sres. Fiscales se pondrán de acuerdo con las Autoridades civiles de la localidad, interesándolas para que circulen las necesarias órdenes á sus agentes, á fin de que se pongan inmediatamente en su conocimiento ó en el de los Fiscales municipales, según los casos, todos cuantos hechos revistan en ese orden caracteres de delitos ó de faltas, y les presten el auxilio que para su comprobación se requiere.

La más pequeña tolerancia y la lenidad más nimia en orden á esta clase de delitos y de faltas, habrá de causarme el mayor desagrado.

Espero, pues, que V. S. ha de dar á las instrucciones que proceden la importancia exigida por su propia índole, y que, bien penetrado del pensamiento que las informa, habrá de interponer, siempre que sea necesaria al insinuado fin, la acción de su ministerio; cumpliendo por este modo estrictamente su deber y coadyuvando honrosamente, en la medida de sus facultades, á preparar el camino por el cual podamos llegar algún día á la depuración de las costumbres.

De la presente circular se servirá V. S. acusar el oportuno recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1897.

Luciano Puga.

Sr. Fiscal de la Audiencia de..... (Gaceta 18 Marzo)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en art. 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la Gaceta de Madrid las siguientes Escuelas y Auxiliares vacantes que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento de provisión de Escuelas.

RECTORADO DE MADRID

Plazas en Escuelas elementales de niños de Madrid

Madrid, Maestro. 2.750

Plazas en Escuelas elementales de niñas de Madrid

Madrid, Maestra. 2.750

Idem, id. 2.750

Plazas en Escuelas elementales de niños.

Puebla del Príncipe, Maestro. 625

San Carlos del Valle, id. 625

Manzanares, Auxiliar.	625
Membrilla, id.	625
Socuéllamos, id.	625
La Solana, id.	625
Idem, id.	625
Tomelloso, id.	625
Viso del Marqués, id.	625
Villarrubia de los Ojos, id.	625
Atalaya del Cañabate, Maestro.	625
Cañizares, id.	625
Garaballa, id.	625
Henarejos, id.	625
Huéllamo, id.	625
Tinajas, id.	625
Valdemoro de la Sierra, id.	625
Casas de Benítez, id.	625
Mazarulleque, id.	625
Villanueva de la Jara, Auxiliar.	625
Espinar, id.	625
Robledo, Maestro.	625
Tamajón, id.	625
Armallones, id.	625
Drièves, id.	625
Majadahonda, id.	625
Zarzalejo, id.	625
Madriguera, id.	625
Villamanrique de Tajo, id.	625
Ciruelos, id.	625
Corral de Calatrava, Auxiliar.	625
Villamayor de Calatrava, id.	625
Pastrana, id.	625
Luciana, Maestro.	625
Plazas en Escuelas elementales de niñas.	
Fontanarejo, Maestra.	625
Alcazar de San Juan, Auxiliar.	625
Santa Cruz de Mudela, id.	625
Malagón, id.	625
Altarejos, Maestra.	625
Atalaya del Cañabate, id.	625
Fuentelespino de Haro, id.	625
Horcajada de la Torre, id.	625
Huéllamo, id.	625
Peral (El), id.	625
Peraleja, id.	625
Puebla del Salvador, id.	625
Santo Domingo de Moya, id.	625
Villarta, id.	625
Zafra, id.	625
Zafrilla, id.	625
Carboneras, id.	625
Boniches, id.	625
Adrados, id.	625
Maderuelo, id.	625
Vallemela de Sepúlveda, id.	625
Nambroca, id.	625
Argecilla, id.	625
Armallones, id.	625
Berrinches, id.	625
Córcoles, id.	625
Drièves, id.	625
Estabés, id.	625
Imón, id.	625
Peñalver, id.	625
Collado Mediano, id.	625
Villamantilla, id.	625
Navas del Rey, id.	625
Beteta, id.	500
Talamanca, id.	450
Retamozo (anejo de Torrecilla) idem.	450
Torrecilla.	450
Plazas en Escuelas de párvulos.	
San Clemente, Auxiliar.	625
San Lorenzo de la Parrilla, id.	500
Plazas en Escuelas incompletas de ambos sexos.	
Montarrón, Maestra ó Maestro.	600
Valdesaz, id.	600
Alarilla, id.	550
Azuqueca, id.	550
Colmenar de la Sierra, id.	550
Espinosa de Henares, id.	550
Fuentevieja, id.	550
Sayatón, id.	550
Zalzuela de Jadraque, id.	550
Valdecabras, id.	550
El Bóalo, id.	550
Velilla de San Antonio, id.	550
Montuenga, id.	525
Carbonero de Ahusín, id.	500
Cozuelos de Fuentidueña, id.	500
Fresno de Torote, id.	500
Redueña, id.	500
Rivas de Jarama, id.	500

	Pesetas
Sieteiglesias, Maestra ó Maestro.	500
Navares de las Cuevas, id.	475
Cabanillas de la Sierra, id.	450
Alcohujuate, id.	450
Arguisuelas, id.	450
Carrascosa Sierra, id.	450
Fuertescusa, id.	450
Gascas, id.	450
Graja de Iniesta, id.	450
Olmedilla de Alarcón, id.	450
Portilla, id.	450
Tórtola, id.	450
Villar del Aguila, id.	450
Vallarejo de Periesteban, id.	450
Colliga, id.	450
Algora, id.	450
Bañuelos, id.	450
Bujalaro, id.	450
Gascueña, id.	450
Congostrina, id.	450
Higes, id.	450
Horna, id.	450
Pinilla de Molina, id.	450
Puebla de Vallés, id.	450
San Andrés del Congosto, id.	450
Torremocha del Pinar, id.	450
Bercimuel, id.	425
Fresneda de Cuéllar, id.	425
Revilla (anejo de Orejana), id.	416'50
Sanguilla, id.	400
Serrada, id.	400
Veredas (anejo de Almóvar del Campo), id.	400
Moya, id.	400
Barbatona (anejo de Sigüenza), idem.	400
Mojares (anejo de Alcuneza), id.	400
Oter (anejo de Carrascosa de Tajo), id.	400
Valdealmendras, id.	400
Valtablado del Río, id.	365
Valdevacas de Montejo, id.	350
Domingo García, id.	350
Duratón, id.	350
Grajera, id.	350
Juarros de Voltoya, id.	350
Negredo, id.	350
Roda, id.	350
Santo Domingo de Pirón, id.	350
Puebla de la Mujer-muerta, id.	350
Graja de Campalvo, id.	359
Melgosa (La), id.	350
Villar del Saz de Navalón, id.	350
Huérquina, id.	350
Vindel, id.	350
Alboreca, id.	350
Aldeanueva de Atienza, id.	350
Atance, id.	350
Azañón, id.	350
Canales del Ducado, id.	350
Carabias, id.	350
Cercadillo, id.	350
Lebrancón, id.	350
Mesonos, id.	350
Mohernando, id.	350
Naharros (anejo de Miñosa), id.	350
Ocentejo, id.	350
Olmeda de Cobeta, id.	350
Olmedillas, id.	350
Torrecaudrada de Valles, id.	350
Torremocha del Campo, id.	350
Vado (El), id.	350
Val de San García, id.	350
Viana de Mondéjar, id.	350
Villarejo de Medina, id.	350
Villaseca de Henares, id.	350
Cardiel, id.	350
Sartajada, id.	350
Casas de Santa Cruz (anejo de Villanueva de la Jara), id.	350
Ochando, id.	300
Castiltierra (anejo de Fresno), id.	275
Navas de Riofrío (anejo de Losa), id.	275
Velilla (anejo de Pedraza), id.	275
Aldeanueva del Campanario, id.	250
Aldeanueva del Monte, id.	250
Barahona, id.	250
Cilleruelo de San Mamés, id.	250
Cincovillas, id.	250
Olmillo, id.	250
Olmo de Barbolla, d.	250
Pajares de Pedraza, id.	250
Parral, id.	250
Tabladillo, id.	250
Valdeprados, id.	250

	Pesetas
Villavilla, Maestra ó Maestro.	250
Arroyomolinos, id.	250
Barrio de Doña Carlota (Vallecas), id.	250
Navarredonda, id.	250
Arandilla, id.	250
Bascuñana, id.	250
Castillo de Albaráñez, id.	250
Langa, id.	250
Collados, id.	250
Monreal, id.	250
Caudilla, id.	250
Fuentes, id.	250
La Mina, id.	250
Aragosa, id.	250
Barriopedro, id.	250
Cabrera (La), id.	250
Cardeñosa, id.	250
Escalera, id.	250
Hontanares, id.	250
Hontanillas, id.	250
Jodra, id.	250
Matillas, id.	250
Moranchel, id.	250
Motos, id.	250
Negredo, id.	250
Olmeda del Extremo, id.	250
Palancares, id.	250
Riofrío, id.	250
Robledarcas, id.	250
Sotoca, id.	250
Taragudo, id.	250
Torremocha de Jadraque, id.	250
Torroneiras, id.	250
Valdarachas, id.	250
Villaescusa de Palositos, id.	250
Villavejosa, id.	250
RECTORADO DE VALENCIA	
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños.</i>	
Campos de Arenoso, Maestro.	625
Sarratella, id.	625
Santa Gertrudis (Lorca), id.	625
Noveló, id.	625
Macastre, id.	625
Daimuz, id.	625
Andilla, id.	625
Enguera, Ayudantía.	625
Cheste, id.	625
Paterna, id.	625
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas.</i>	
Povedilla, Maestra.	625
La Herrera, id.	625
Benijofar, id.	625
Beniferri, id.	625
Cuatrotondeta, id.	625
Rebate (Orihuela), id.	625
Vall de Alcalá, id.	625
Choclos, id.	625
Niño Perdido, (Villarreal), id.	625
Ulea, id.	625
Puente Tocinos (Murcia), id.	625
Aras de Alpuente, id.	625
Benageber, id.	625
Salem, id.	625
Palma, id.	625
Cuevas de Utiel, id.	625
Masalavés, id.	625
<i>Plazas de Auxiliares de párvulos</i>	
Villarrobledo, Auxiliar.	625
La Roda, id.	625
Nules, id.	625
Vinaroz, id.	625
Benicarló, id.	625
Cuevas de Vinroma, id.	625
Liria, Ayudantía.	625
<i>Plazas en Escuelas incompletas de niños.</i>	
Villaverde, Maestro.	550
Asprillas (Elche), id.	500
Balones, id.	500
Famorca, id.	312'50
Fuente la Reina, id.	500
Mascarell (Nules), id.	277'60
Garapacha (Fortuna), id.	500
Majada (Mazarrón), id.	375
Benegida, id.	460
<i>Plazas en Escuelas incompletas de niñas.</i>	
Facheca, Maestra.	500
Alzabaras (Elche), id.	375
Benifato, id.	375

	Pesetas
Castell de Cabres, Maestra.	500
La Pobleta (Andilla), id.	550
Aldea de Venta del Moro, id.	550
Sellent, id.	450
Benavites, id.	450
<i>Plazas en Escuelas de ambos sexos.</i>	
Santa Marta (La Roda).	500
Sahuco (Peñas de San Pedro).	350
Horcajo (Alcaraz).	300
Cañada-juncosa (San Pedro).	189
Palanques.	500
La Foya (Alcora).	486'66
Fredes.	200
Estubeny.	500
Beniflá.	250
<i>Plazas en Escuelas de temporada.</i>	
Olmos y Tazona (Sacobos).	450
RECTORADO DE SEVILLA	
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños.</i>	
Albaida, Maestro.	625
Ketamal, id.	625
Fontanales (Moya), id.	625
Cruz Santa (Realejo alto), id.	625
Alajeró, id.	625
Berrocal, id.	625
Alcalá de Guadaira, Auxiliar.	625
Algaba, Auxiliar.	625
Arahal, id.	625
Cantillano, id.	625
Casariche, id.	625
Castello de las Guardas, id.	625
Coronil, id.	625
Estepa, id.	625
Fuentes de Andalucía, id.	625
Guadalcanal, id.	625
Lora del Río, id.	625
Idem, id.	625
Mairena del Alcor, id.	625
Pilas, id.	625
Puebla de los Infantes, id.	625
Villafranca y los Palacios, id.	625
Los Santos, id.	625
Fuente de Cantos, id.	625
Higuera la Real, id.	625
Oliva de Jerez, id.	625
Feria, id.	625
Acenchal, id.	625
Medina de las Torres, id.	625
Fuentes de León, id.	625
Azuaga, id.	625
Cabeza del Buey, id.	625
Conil, id.	625
Hinojosa, id.	625
Rute, id.	625
Belmez, id.	625
Doña Mencía, id.	625
Fernán-Nuñez, id.	625
Moguer, id.	625
La Palma, id.	625
Aznalcollar, id.	500
Puebla, junto á Coria, id.	500
Puebla de Sancho Pérez, id.	500
Valenzuela, id.	500
Hinojos, id.	500
Benaocaz, id.	500
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas.</i>	
Los Molares (Utrera), Maestra.	625
Retamal, id.	625
Pesadilla (Fuenteovejuna), id.	625
Ovejo, id.	625
Castillo de las Guardas, Auxiliar.	625
Puebla de Cazalla, id.	625
Paradas, id.	625
Jerez de los Caballeros, id.	625
Oliva de Jerez, id.	625
Fuentes de León, id.	625
Santa Marta, id.	625
Puebla de Alcocer, id.	625
Guía de Canaria, id.	625
Los Barrios, id.	625
Isla Cristina, id.	625
Villalba de Alcor, id.	625
Gilena, id.	500
Villalba de los Barros, id.	500
Pedroche, id.	500
<i>Plazas en Escuelas de párvulos.</i>	
La Rambla, Auxiliar.	625
Pozoblanco, id.	625
Doña Mencía, id.	625

	Pesetas
<i>Plazas en Escuelas incompletas de niños.</i>	
Igüeste (Candelaria), Maestro.	500
Perdoma (Orotova), id.	360
Betancuria, id.	225
Fricias (Garafia), id.	200
<i>Plazas en Escuelas incompletas de niñas.</i>	
Guamara (Laguna), Maestra.	450
Betancuria, id.	225
Facinas (Tarifa), id.	365
Ochavillo del Río (Fuente Palmera), id.	275
Cerrillo (Rute), id.	250
<i>Plazas en Escuelas de ambos sexos.</i>	
Carmonita, Maestro ó Maestra.	500
Rena, id.	383'31
Pallares, id.	350
Risco, id.	250
Indias (Fuencaliente), id.	375
Caletas (Fuencaliente), id.	200
Fuente del Conde (Iznajar), id.	350
Jabuguillo (Aracena), id.	250
Mariguenta (Zalamea), id.	250
RECTORADO DE BARCELONA	
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños.</i>	
Maslloréns, Maestro.	750
Arrés, id.	625
Artías, id.	625
Barbens, id.	625
Batlín de Sas, id.	625
Bellecaire, id.	625
Coll de Nargó, id.	625
Castellfollit de Rubregós, id.	625
Castellgalí, id.	625
Cambrils, id.	625
Camploch, id.	625
Florejachs, id.	625
Fortiá, id.	625
Gerri, id.	625
Llavorsi, id.	625
Pasanant, id.	625
Picamoxons (Valls), id.	625
Pradell, id.	625
Pontós, id.	625
Santa Eulalia de Rousana, id.	625
San Vicente de Torrelló, id.	625
Seva, id.	625
San Lázaro (Tortosa), id.	625
Senterada, id.	625
San Clemente de Sasevas, id.	625
Torrelameo, id.	625
Villanueva de Meyá, id.	625
Vilella Baja, id.	625
Vilademat, id.	625
Arbucias, Auxiliar.	625
Amposta, id.	625
Borjas, id.	625
Berga, id.	625
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas.</i>	
Altrón, Maestra.	625
Altafulla, id.	625
Ariañy (Petra), id.	625
Espluga de Serra, id.	625
Esponellá, id.	625
Fogas y Parroquias, id.	625
Gualta, id.	625
Lloá, id.	625
Montornés, id.	625
Martorellas, id.	625
Molá, id.	625
Olost, id.	625
Pilas (Las), id.	625
San Jaime Sasoliveras (Piera), idem.	625
Sarroca de Lérida, id.	625
San Miguel de Campmajor, id.	625
San Daniel, id.	625
San Cristóbal de Tosas, id.	625
Ullastret, id.	625
<i>Plazas en Escuelas de párvulos.</i>	
Olesa de Montserrat, Auxiliar.	625
<i>Plazas en Escuelas elementales incompletas de niños.</i>	
Orcau, Maestro.	500
Saló (San Mateo Bages), id.	250

(Se continuará.)